



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

ELIMINADO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE: RR.SIP.2093/2016

En México, Ciudad de México, a catorce de septiembre de dos mil dieciséis.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.2093/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **ELIMINADO**, en contra de la respuesta emitida por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El veinte de junio de dos mil dieciséis, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, mediante la solicitud de información con folio **ELIMINADO**, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

“ ...

REQUIERO SABER EL NOMBRE DE LOS JUECES Y SECRETARIOS QUE LABORARON DURANTE EL MES DE MAYO Y JUNIO DE 2016 EN EL JUZGADO CIVICO CUAUH-4 DE TODOS LOS TURNOS, ASI COMO TAMBIEN EL NOMBRE DE LA INSTITUCION DE EDUCACION SUPERIOR DONDE EGRESARON, CARRERA Y FECHA DE TITULACION DE TODOS ESTOS SERVIDORES PUBLICOS

...” (sic)

II. El uno de julio de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado notificó el oficio **ELIMINADO** de la misma fecha, adjuntando al mismo el diverso **ELIMINADO** del veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, así como el oficio **ELIMINADO** del uno de julio de dos mil dieciséis, donde señaló lo siguiente:

OFICIO ELIMINADO:

“ ...

Hago de su conocimiento que por cuanto hace al primer punto de la solicitud "REQUIERO SABER EL NOMBRE DE LOS JUECES Y SECRETARIOS QUE LABORARON DURANTE EL MES DE MAYO Y JUNIO DE 2016 EN EL JUZGADO CIVICO CUAUH-4 DE TODOS LOS TURNOS", se proporciona la siguiente INFORMACION:



JUZGADO	TURNO	CARGO	NOMBRE
CUH-4	MATUTINO	JUEZ	LIC. JOSE LUIS ORRANTE CAMPUZANO
CUH-4	MATUTINO	SECRETARIO	LIC. FERNANDO MENDEZ AGUILERA
CUH-4	MATUTINO	SECRETARIO	LIC. VICTOR HUGO HUERTA ALMAZAN
CUH-4	MATUTINO	AUXILIAR	EDGAR ANDRES CERVANTES CABRERA
CUH-4	VESPERTINO	JUEZ	ERICKA GUADALUPE HERNÁNDEZ HILERIO
CUH-4	VESPERTINO	SECRETARIO	ERICA LÓPEZ RASGADO
CUH-4	VESPERTINO	SECRETARIO	OSCAR LÓPEZ ROJAS
CUH-4	VESPERTINO	AUXILIAR	GABRIEL GONZALEZ LOZANO
CUH-4	NOCTURNO "A"	JUEZ	CARLOS ALBERTO JIMÉNEZ SALAS
CUH-4	NOCTURNO "A"	SECRETARIO	JORGE OLIVA MORALES
CUH-4	NOCTURNO "A"	AUXILIAR	MARIO VEGA GUTIERREZ
CUH-4	NOCTURNO "B"	JUEZ	LIC. ANDRÉS ROJAS ROJAS
CUH-4	NOCTURNO "B"	SECRETARIO	VACANTE
CUH-4	NOCTURNO "B"	AUXILIAR	ISRAEL DUARTE HERNÁNDEZ
CUH-4	ESPECIAL	JUEZ	LIC. ANA LAURA MARTÍNEZ BARRAGÁN
CUH-4	ESPECIAL	SECRETARIO	LAURA LIDIA MONSALVO LOPERENA
CUH-4	ESPECIAL	AUXILIAR	FELIPE ALVA SALAZAR
CUH-4	ESPECIAL	AUXILIAR	OSCAR GERARDO SEVILLA PENILLA

Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica
 Xocongo no. 231, 2er Piso
 Col. Tránsito
 Del Cuauhtémoc
 C. P. 06820
 Tel. 5700 6260 ext. 3001 y 3002

Ahora bien, la información sobre "EL NOMBRE DE LA INSTITUCION DE EDUCACION SUPERIOR DONDE EGRESARON, CARREA Y FECHA DE TITULACION DE TODOS ESTOS SERVIDORES PUBLICOS." (Sic) no se encuentra dentro de los archivos de esta Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, ya que forman parte del expediente laboral de cada uno de los trabajadores.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 101 G fracción XI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, es la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, la Unidad Administrativa que detenta ésta parte de la información pedida.
 ... " (sic)

OFICIO ELIMINADO:

"... Al respecto remito a usted, original del oficio **ELIMINADO**, signado por el Lic. Mario Fernando Torres Morales, Director Ejecutivo de Justicia Cívica mediante la cual remite la información de los turnos de los jueces y secretarios que laboraron durante el mes de mayo y junio de 2016 en el Juzgado Cívico CUAUH-04.



Con relación al nombre de la carrera le comunico que con base en CAPÍTULO II, PROFESIONALIZACIÓN DE LOS JUECES Y SECRETARIOS DE LOS JUZGADOS CÍVICOS, de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, Artículos 98 y 99, numeral II para ambos casos, como requisito para ejercer como Juez deberá ser licenciado en derecho, con cédula profesional expedida por la autoridad competente y tener por lo menos un año de ejercicio profesional.

Asimismo para ejercer como secretario deberá ser licenciado en derecho, con cédula profesional expedida por la autoridad competente o pasante de esta carrera en los términos de la ley respectiva.

Referente al nombre de la institución superior donde egresaron los Jueces y secretarios, así como del año de titulación de los mismos, le informo que de conformidad con el Capítulo I, Administración de Personal, numeral 1.3.8 de la Circular UNO 2015, publicada en la Gaceta oficial del Distrito Federal, el día 18 de septiembre de 2015, no es requisito alguno el nombre de la Institución superior donde egresaron los jueces y secretarios, así como el año de titulación para su contratación, toda vez que como lo marca la normatividad arriba señalada, solo se solicita para los jueces como documento que acredite el máximo nivel académico, copia de la cédula profesional.

Con relación al párrafo que antecede, en algunos casos el documento que acredita el máximo nivel académico para las personas que ocupan el puesto de Secretario es la copia de la cédula profesional, por tal motivo no es posible atender su petición favorablemente.

En caso de las personas que ocupan el puesto de Secretarios que con base en la normatividad arriba citada hayan entregado como documento que acredite el máximo nivel académico, la carta de pasante de la carrera en derecho en los términos de la ley respectiva, le informo lo siguiente:

Con base en el artículo 9, fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, el cual establece lo siguiente:

Artículo 9, Cuando los entes públicos recaben datos personales deberán informar previamente a los interesados de forma expresa, precisa e inequívoca lo siguiente:

IV. De la posibilidad para que estos datos sean difundidos, en cuyo caso deberá constar el consentimiento expreso del interesado, salvo cuando se trate de datos personales que por disposición de una Ley sean considerados públicos;

En tal sentido, los datos Personales considerados públicos, son consultables en el Portal de transparencia de la Consejería Jurídica 'y de Servicios Legales, en la siguiente pagina <http://www.consejeriaindf.gob.mx/index.php/trans> debiendo ingresar al Artículo 14 fracción V.



En relación al párrafo que antecede, los Datos Personales que requieren consentimiento expreso del interesado, estos se encuentran a cargo de la Oficialía Mayor, mediante el Sistema de Datos Personales denominado "Sistema de Administración de Recursos Humanos en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales", cuyo registro electrónico tiene acceso de consulta pública mediante la página <http://www.infodforq.mx/index.php/protege-tusdatos-personales/registro-y-consulta-de-sistemas-de-datos-personales.html> debiendo ingresar al link Consulta pública de los sistemas de datos personales con los que cuentan los sujetos obligados del Distrito Federal (No se necesita clave o contraseña). Debiendo ingresar al registro electrónico seleccionando en categoría de Entes Públicos: Administración Pública Centralizada, y Oficialía Mayor en lo correspondiente al Ente Público, por lo que se citan los datos de contacto de la OIP de la Oficialía Mayor:

Claudia Neria García

Responsable de la Oficina de Información Pública

Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06080

Tel: 5345-8000 Ext. 1599

Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 15:00 hs.

Correo electrónico: oip.om@df.gob.mx

Por todo lo arriba expuesto, y en mi carácter de Encargado de Seguridad del "Sistema de Administración de Recursos Humanos en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales", y como derecho de las personas en los términos del Artículo 5, título Segundo, Capítulo I principio Confidencialidad, y el Artículo 9 fracción IV, de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y toda vez que la información solicitada se encuentra **PROTEGIDA** en el sistema de datos personales arriba citado, no puede ser difundida sin consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley, por lo tanto no es posible proporcionar la información de las personas antes mencionadas.
..." (sic)

III. El once de julio de dos mil dieciséis, el particular presentó recurso de revisión en contra del Sujeto Obligado, manifestando lo siguiente:

"...

En relación con la Solicitud de Información número **ELIMINADO** y la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y Servicios Legales de la CDMX a través del oficio **ELIMINADO** de fecha 01 de julio de 2016, solicito:



La revisión de la respuesta emitida por la Consejería Jurídica y Servicios Legales de la CDMX pues es imprecisa e incompleta por lo siguiente:

La dirección electrónica <http://www.consejeria.df.gob.mx/index.php/trans>, opción Artículo 14 Fracción V, la información no está disponible.

La "consulta pública mediante la página <http://www.infodf.org.mx/index.php/protege-tus-datospersonales/registro-y-consulta-de-sistemas-de-datos-personales.html> debiendo ingresar al link Consulta pública de los sistemas de datos personales con los que cuentan los sujetos obligados del Distrito Federal (No se necesita clave o contraseña).

Debiendo ingresar al registro electrónico seleccionando en categoría de Entes Públicos: Administración Pública Centralizada, y Oficialía mayor en lo concerniente al Ente Público..."No contiene la información solicitada. Ambas opciones de búsqueda sugeridas en el oficio **ELIMINADO** documento que es parte integrante de la respuesta recibida.

Además, desconozco porqué, información que por la naturaleza del cargo de los servidores públicos aludidos en mi solicitud de información y que debiera tener amplia publicación, "se encuentra **PROTEGIDA...**"

Sirva como ejemplo la información publicada por la misma página de la Consejería Jurídica y Servicios Legales de la CDMX vista en <http://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/dgsl/directorio> Que contiene Currículum, Perfil y Funciones de servidores públicos que ahí despachan ¿Cuál es la diferencia con mi solicitud?

Adicionalmente el oficio de respuesta carece de firma del servidor público responsable.

Se adjunta:

2 archivos en formato PDF: Solicitud de Información y Respuesta recibida

Dirección electrónica **ELIMINADO** Como medio de notificación

..." (sic)

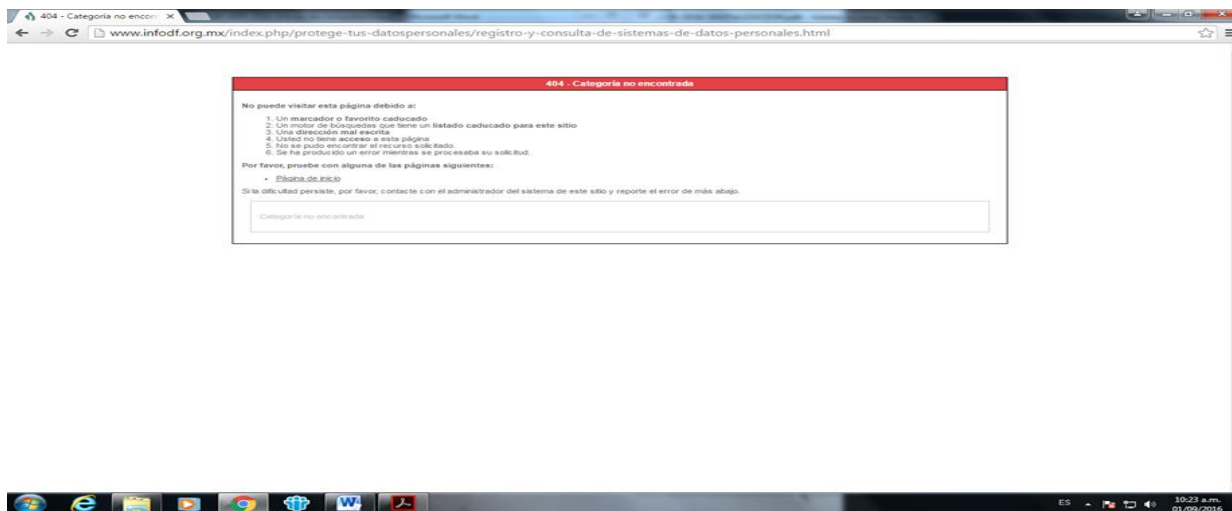
Ahora bien, al tratar de abrir los *links* que el Sujeto Obligado le envió al particular como respuesta, siendo éstos los siguientes: <http://www.consejeria.df.gob.mx/index.php/trans>, así como el <http://www.infodf.org.mx/index.php/protege-tus-datospersonales/registro-y-consulta-de-sistemas-de-datos-personales.html>, éstos no reflejan información alguna ya que ninguno de los dos se pudo abrir como quedo de manifiesto con la impresión de pantalla siguiente:



<http://www.consejeria.df.gob.mx/index.php/trans>



<http://www.infodf.org.mx/index.php/protege-tus-datospersonales/registro-y-consulta-de-sistemas-de-datos-personales.html>



Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó la siguiente documentación:

- Copia simple de la solicitud de información, constante de tres fojas útiles.



- Copia simple del oficio **ELIMINADO** del uno de julio de dos mil dieciséis, dirigido al particular y suscrito por la Encargada de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.
- Copia simple del oficio **ELIMINADO** del veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, dirigido a la Encargada de la Unidad de Transparencia, y suscrito por la Jefa de la Unidad Departamental de Normatividad y Registro de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.
- Copia simple del oficio **ELIMINADO** del uno de julio de dos mil dieciséis, dirigido a la Encargada de la Unidad de Transparencia, y suscrito por la Jefa de la Unidad Departamental de Administración de Personal de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

IV. El catorce de julio de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se admitieron las constancias de la gestión realizada a la solicitud de información, así como las documentales adjuntas al correo electrónico del ahora recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los numerales 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se ordenó poner a disposición de las partes el expediente para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.



V. El quince de agosto de dos mil dieciséis, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto un oficio sin número del doce de agosto de dos mil dieciséis, a través de la cual el Sujeto Obligado manifestó lo que a su derecho convino, señalando lo siguiente:

- La Unidad de Transparencia notificó las respuestas emitidas por los Titulares de las Áreas Administrativas al particular, mediante oficio **ELIMINADO** del uno de julio de dos mil dieciséis, a través del sistema electrónico “*INFOMEX*”.
- Entregó información de conformidad con lo establecido por el artículo 56, fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el cual preveía:

“Artículo 56. El Responsable de la OIP tendrá, además de las funciones que estén establecidas en la Ley y en otras disposiciones, las siguientes:

IX Emitir las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública con base en las resoluciones de los titulares de las unidades administrativas del Ente Obligado.” (sic)

- Negó categóricamente que la respuesta emitida mediante el oficio **ELIMINADO** del uno de julio de dos mil dieciséis, no estuviera apegada a derecho y que contuviera datos erróneos, en virtud de que fueron las respuestas que enviaron la Jefa de la Unidad Departamental de Normatividad y Registro, en la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica y el Jefe de Unidad Departamental de Administración de Personal, en la Dirección Ejecutiva de Administración, en virtud de que dicha información fue enviada por las Unidades Administrativas a que se les requirió.
- Todo fue contestado por la Dirección Ejecutiva de Administración mediante el oficio **ELIMINADO**, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Prestaciones y Relaciones Laborales, en la Dirección Ejecutiva de Administración, el cual fue anexado para que fuera tomado en consideración al momento de dictar la resolución correspondiente.
- La falta de firma autógrafa en respuestas entregadas a través del sistema electrónico “*INFOMEX*” era porque contaba con un certificado como medio de identificación electrónica, razón por la cual, aún cuando los documentos entregados a los particulares por el medio en cuestión carecieran de la firma



autógrafo del servidor público emisor del acto, los mismos revestían de plena autenticidad, validez y certeza respecto de la información enviada y la fecha de envió.

- Negó el derecho al recurrente del recurso de revisión interpuesto, en virtud de que no establecía las razones o motivos de inconformidad que le causaba por la respuesta emitida, de conformidad con lo establecido por el artículo 237, fracciones V y VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- Informó al recurrente debidamente el derecho de acceso a la información pública, ya que le notificó la respuesta que fue enviada por la Jefa de la Unidad Departamental de Normatividad y Registro, en la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, y el Jefe de Unidad Departamental de Administración de Personal, de la Dirección Ejecutiva de Administración.

En ese sentido, como pruebas para respaldar sus manifestaciones, el Sujeto Obligado ofreció **la instrumental de actuaciones, consistente en todo aquello que beneficiara al Sujeto y la presuncional legal y humana**, consistente en la presunción cierta y verdadera en todo lo que favorezca al Sujeto, así como las siguientes documentales:

- Copia simple de la solicitud de información.
- Copia simple de los dos acuses de los correos electrónicos que le fueron enviados a los Enlaces de Transparencia de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica y Dirección Ejecutiva de Administración del veinte de junio de dos mil dieciséis, en donde se le requirió información relativa a la solicitud de información.
- Copia simple del oficio **ELIMINADO** del uno de julio de dos mil dieciséis, dirigido al particular y suscrito por la Jefa de la Unidad Departamental de Normatividad y Registro de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, consistente en dos fojas útiles.
- La documental pública consistente en la copia simple del oficio **ELIMINADO** del veinticuatro junio de dos mil dieciséis, suscrito por el Jefe de la Unidad



Departamental de Administración de Personal de la Dirección Ejecutiva de Administración, consistente en dos fojas útiles.

- Copia del oficio **ELIMINADO** del uno de julio de dos mil dieciséis, dirigido a la Encargada de la Oficina de Información Pública y suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Administración de Personal de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.
- Copia simple del oficio **ELIMINADO** del veintisiete de junio de dos mil dieciséis, dirigido al Director Ejecutivo de Administración, suscrito por el Director de Justicia Cívica del Sujeto Obligado.
- Copia simple del acuse del historial del sistema de solicitudes de la Ciudad de México del uno de julio de dos mil dieciséis.
- Copia simple del acuse de información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia del uno de julio de dos mil dieciséis.
- Copia simple del correo electrónico enviado al particular del uno de julio de dos mil dieciséis, a través del cual el Sujeto Obligado remitió el oficio **ELIMINADO**.
- Copia simple del oficio **ELIMINADO** del nueve de agosto de dos mil dieciséis, dirigido a la Encargada de la Oficina de Información Pública, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Prestaciones y Relaciones Laborales y Enlace en materia de transparencia de la Dirección Ejecutiva de Administración del Sujeto Obligado, consistente en dos fojas útiles, señalando lo siguiente:

“ ...

*En atención al oficio número **ELIMINADO**, donde solicita el informe de Ley que combata los agravios expresados por el recurrente, el **ELIMINADO**, mediante el Recurso de Revisión RR. SIP. 2093/2016, le informo lo siguiente:*

*Mediante oficio **ELIMINADO**, se informó que los datos Personales considerados públicos, son consultables en el Portal de transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en la siguiente página: <http://www.consejería.df.gob.mx/index.php/trans>, debiendo ingresar al Artículo 14 Fracción V.*

En ese tenor, le comunico que derivado de la publicación del Decreto por el que se expide la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se llevaron a cabo cambios en el portal de internet de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, por tal motivo informo a usted el nuevo link, mediante el cual el recurrente podrá consultar los datos considerados públicos:



<http://www.consejeria.df.gob.mx/index.php/transparencia/articulo-121>.

Con relación al registro electrónico para acceder a la consulta pública mediante la página <http://www.infodf.org.mx/index.php/protege-tus-datos-personales/registro-y-consulta-de-sistemas-de-datos-personales.html>, debiendo ingresar al link Consulta pública de los sistemas de datos personales con los que cuentan los sujetos obligados del Distrito Federal (No se necesita clave o contraseña). Debiendo ingresar al registro electrónico seleccionando en categoría de Entes Públicos: Administración Pública Centralizada y Oficialía Mayor en lo correspondiente al Ente Público. ...” (sic)

Asimismo, el Sujeto Obligado anexó copia simple del Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales, el cual señaló lo siguiente:



Dar click

Tercero

Dará como resultado el siguiente recuadro, elegir "Sistema de Administración de Recursos Humanos en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales" y dar click en "Ver detalle" y listo, podrá ver los detalles del Sistema elegido.



Registro electrónico de sistemas de datos personales

Manual de Usuario Salir

Buscar

Ente	Nombre del sistema	Área	Fecha de registro	Responsable
Ver Oficialía Mayor	SISTEMA DE ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS EN LA CONSEJERIA JURIDICA Y DE SERVICIOS LEGALES	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN EN LA CONSEJERIA JURIDICA Y DE SERVICIOS LEGALES	11/05/2010	LIC. DANIEL ZÚÑIGA ESPARZA
Ver Oficialía Mayor	SISTEMA DE DATOS PERSONALES ASOCIADO A LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN LA CONSEJERIA JURIDICA Y DE SERVICIOS LEGALES	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN EN LA CONSEJERIA JURIDICA Y DE SERVICIOS LEGALES	25/11/2011	LIC. DANIEL ZÚÑIGA ESPARZA

TOTAL DE REGISTROS: 2

Exportar

Por todo lo anterior y en mi carácter de Encargado de Seguridad Física del "Sistema de Administración de Recursos Humanos en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales", y principio Confidencialidad, y el Artículo 9 fracción IV, de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y toda vez que la información solicitada se encuentra **PROTEGIDA** en el sistema de datos personales arriba citado, no puede ser difundida sin consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley, reitero a usted, que no es posible proporcionar la información solicitada de los secretarios que hayan entregado como documento que acredite el máximo nivel académico, la carta de pasante de la carrera de derecho.
 ...” (sic)

VI. El dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado manifestando lo que a su derecho convino y por exhibidas las documentales públicas que refirió.

Del mismo modo, se hizo contar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara necesarias o formulara sus alegatos, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento



en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria la ley de la materia.

VII. El seis de septiembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto decretó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso de revisión por diez días hábiles más, al existir causa justificada para ello, de conformidad en lo establecido en el artículo 243, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión, y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53, fracciones XXI y XXII, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de



Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior; numerales Quinto, Décimo Quinto, fracción V, Décimo Séptimo, fracción VI y artículo Transitorio Segundo del *Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México.*

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, la cual señala:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales transgredió el derecho de



acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y los agravios formulados por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO	AGRAVIOS																																																																												
<p>"1) REQUIERO SABER EL NOMBRE DE LOS JUECES Y 2) SECRETARIOS QUE LABORARON DURANTE EL MES DE MAYO Y JUNIO DE 2016 EN EL JUZGADO CIVICO CUAUH-4 DE TODOS LOS TURNOS, 3) ASI COMO TAMBIEN EL NOMBRE DE</p>	<p>"... Hago de su conocimiento que por cuanto hace al primer punto de la solicitud "REQUIERO SABER EL NOMBRE DE LOS JUECES Y SECRETARIOS QUE LABORARON DURANTE EL MES DE MAYO Y JUNIO DE 2016 EN EL JUZGADO CIVICO CUAUH-4 DE TODOS LOS TURNOS", se proporciona la siguiente INFORMACION:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>JUZGADO</th> <th>TURNOS</th> <th>CATEGORIA</th> <th>NOMBRE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>CUH-4</td><td>MATUTINO</td><td>JUEZ</td><td>LIC. JOSE LUIS ORRANTE CAMPUZANO</td></tr> <tr><td>CUH-4</td><td>MATUTINO</td><td>SECRETARIO</td><td>LIC. FERNANDO MENDEZ AGUILERA</td></tr> <tr><td>CUH-4</td><td>MATUTINO</td><td>AUXILIAR</td><td>LIC. VICTOR HUGO HUERTA ALMAZAN</td></tr> <tr><td>CUH-4</td><td>VESPERTINO</td><td>JUEZ</td><td>EDGAR ANDRES CERVANTES CABREIRA</td></tr> <tr><td>CUH-4</td><td>VESPERTINO</td><td>SECRETARIO</td><td>ERICKA GUADALUPE HERNÁNDEZ HILARIO</td></tr> <tr><td>CUH-4</td><td>VESPERTINO</td><td>SECRETARIO</td><td>ERICA LÓPEZ RASGADO</td></tr> <tr><td>CUH-4</td><td>VESPERTINO</td><td>AUXILIAR</td><td>OSCAR LÓPEZ ROJAS</td></tr> <tr><td>CUH-4</td><td>NOCTURNO "A"</td><td>JUEZ</td><td>GABRIEL GONZALEZ LOZANO</td></tr> <tr><td>CUH-4</td><td>NOCTURNO "A"</td><td>SECRETARIO</td><td>CARLOS ALBERTO JIMÉNEZ SALAS</td></tr> <tr><td>CUH-4</td><td>NOCTURNO "A"</td><td>AUXILIAR</td><td>JORGE OLIVA MORALES</td></tr> <tr><td>CUH-4</td><td>NOCTURNO "B"</td><td>JUEZ</td><td>MARIO VEGA GUTIERREZ</td></tr> <tr><td>CUH-4</td><td>NOCTURNO "B"</td><td>SECRETARIO</td><td>LIC. ANDRÉS ROJAS ROJAS</td></tr> <tr><td>CUH-4</td><td>NOCTURNO "B"</td><td>AUXILIAR</td><td>VACANTE</td></tr> <tr><td>CUH-4</td><td>ESPECIAL</td><td>JUEZ</td><td>ISRAEL DUARTE HERNÁNDEZ</td></tr> <tr><td>CUH-4</td><td>ESPECIAL</td><td>SECRETARIO</td><td>LIC. ANA LAURA MARTÍNEZ BARRAGÁN</td></tr> <tr><td>CUH-4</td><td>ESPECIAL</td><td>AUXILIAR</td><td>LAURA LIDIA MONSALVO LOPERENA</td></tr> <tr><td>CUH-4</td><td>ESPECIAL</td><td>AUXILIAR</td><td>FELIPE ALVA SALAZAR</td></tr> <tr><td>CUH-4</td><td>ESPECIAL</td><td>AUXILIAR</td><td>OSCAR GERARDO SEVILLA PENILLA</td></tr> </tbody> </table>	JUZGADO	TURNOS	CATEGORIA	NOMBRE	CUH-4	MATUTINO	JUEZ	LIC. JOSE LUIS ORRANTE CAMPUZANO	CUH-4	MATUTINO	SECRETARIO	LIC. FERNANDO MENDEZ AGUILERA	CUH-4	MATUTINO	AUXILIAR	LIC. VICTOR HUGO HUERTA ALMAZAN	CUH-4	VESPERTINO	JUEZ	EDGAR ANDRES CERVANTES CABREIRA	CUH-4	VESPERTINO	SECRETARIO	ERICKA GUADALUPE HERNÁNDEZ HILARIO	CUH-4	VESPERTINO	SECRETARIO	ERICA LÓPEZ RASGADO	CUH-4	VESPERTINO	AUXILIAR	OSCAR LÓPEZ ROJAS	CUH-4	NOCTURNO "A"	JUEZ	GABRIEL GONZALEZ LOZANO	CUH-4	NOCTURNO "A"	SECRETARIO	CARLOS ALBERTO JIMÉNEZ SALAS	CUH-4	NOCTURNO "A"	AUXILIAR	JORGE OLIVA MORALES	CUH-4	NOCTURNO "B"	JUEZ	MARIO VEGA GUTIERREZ	CUH-4	NOCTURNO "B"	SECRETARIO	LIC. ANDRÉS ROJAS ROJAS	CUH-4	NOCTURNO "B"	AUXILIAR	VACANTE	CUH-4	ESPECIAL	JUEZ	ISRAEL DUARTE HERNÁNDEZ	CUH-4	ESPECIAL	SECRETARIO	LIC. ANA LAURA MARTÍNEZ BARRAGÁN	CUH-4	ESPECIAL	AUXILIAR	LAURA LIDIA MONSALVO LOPERENA	CUH-4	ESPECIAL	AUXILIAR	FELIPE ALVA SALAZAR	CUH-4	ESPECIAL	AUXILIAR	OSCAR GERARDO SEVILLA PENILLA	<p>"En relación con la Solicitud de Información número ELIMINADO y la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y Servicios Legales de la</p>
JUZGADO	TURNOS	CATEGORIA	NOMBRE																																																																											
CUH-4	MATUTINO	JUEZ	LIC. JOSE LUIS ORRANTE CAMPUZANO																																																																											
CUH-4	MATUTINO	SECRETARIO	LIC. FERNANDO MENDEZ AGUILERA																																																																											
CUH-4	MATUTINO	AUXILIAR	LIC. VICTOR HUGO HUERTA ALMAZAN																																																																											
CUH-4	VESPERTINO	JUEZ	EDGAR ANDRES CERVANTES CABREIRA																																																																											
CUH-4	VESPERTINO	SECRETARIO	ERICKA GUADALUPE HERNÁNDEZ HILARIO																																																																											
CUH-4	VESPERTINO	SECRETARIO	ERICA LÓPEZ RASGADO																																																																											
CUH-4	VESPERTINO	AUXILIAR	OSCAR LÓPEZ ROJAS																																																																											
CUH-4	NOCTURNO "A"	JUEZ	GABRIEL GONZALEZ LOZANO																																																																											
CUH-4	NOCTURNO "A"	SECRETARIO	CARLOS ALBERTO JIMÉNEZ SALAS																																																																											
CUH-4	NOCTURNO "A"	AUXILIAR	JORGE OLIVA MORALES																																																																											
CUH-4	NOCTURNO "B"	JUEZ	MARIO VEGA GUTIERREZ																																																																											
CUH-4	NOCTURNO "B"	SECRETARIO	LIC. ANDRÉS ROJAS ROJAS																																																																											
CUH-4	NOCTURNO "B"	AUXILIAR	VACANTE																																																																											
CUH-4	ESPECIAL	JUEZ	ISRAEL DUARTE HERNÁNDEZ																																																																											
CUH-4	ESPECIAL	SECRETARIO	LIC. ANA LAURA MARTÍNEZ BARRAGÁN																																																																											
CUH-4	ESPECIAL	AUXILIAR	LAURA LIDIA MONSALVO LOPERENA																																																																											
CUH-4	ESPECIAL	AUXILIAR	FELIPE ALVA SALAZAR																																																																											
CUH-4	ESPECIAL	AUXILIAR	OSCAR GERARDO SEVILLA PENILLA																																																																											



<p>LA INSTITUCION DE EDUCACION SUPERIOR DONDE EGRESARON, 4) CARRERA Y 5) FECHA DE TITULACION DE TODOS ESTOS SERVIDORES PUBLICOS.” (sic)</p>	<p>Ahora bien, la información sobre "EL NOMBRE DE LA INSTITUCION DE EDUCACION SUPERIOR DONDE EGRESARON, CARRERA Y FECHA DE TITULACION DE TODOS ESTOS SERVIDORES PUBLICOS." (Sic) no se encuentra dentro de los archivos de esta Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, ya que forman parte del expediente laboral de cada uno de los trabajadores.</p> <p>Por lo anterior, con fundamento en el artículo 101 G fracción XI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, es la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, la Unidad Administrativa que detenta ésta parte de la información pedida. ...” (sic)</p> <p style="text-align: center;">OFICIO CJSJL/DEA/SRH/JUDAP/277/2016:</p> <p>Al respecto remito a usted, original del oficio ELIMINADO, signado por el Lic. Mario Fernando Torres Morales, Director Ejecutivo de Justicia Cívica mediante la cual remite la información de los turnos de los jueces y secretarios que laboraron durante el mes de mayo y junio de 2016 en el Juzgado Cívico CUAUH-04.</p> <p>Con relación al nombre de la carrera le comunico que con base en CAPÍTULO II, PROFESIONALIZACIÓN DE LOS JUECES Y SECRETARIOS DE LOS JUZGADOS CÍVICOS, de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, Artículos 98 y 99, numeral II para ambos casos, como requisito para ejercer como Juez deberá ser licenciado en derecho, con cédula profesional expedida por la autoridad competente y tener por lo menos un año de ejercicio profesional.</p> <p>Asimismo para ejercer como secretario deberá ser licenciado en derecho, con cédula profesional expedida por la autoridad competente o pasante de esta carrera en los términos de la ley respectiva.</p> <p>Referente al nombre de la institución superior donde egresaron los Jueces y secretarios, así como del año</p>	<p>CDMX a través del oficio CJSJL/OIP/13 06/2016 de fecha 01 de julio de 2016, solicito:</p> <p>La revisión de la respuesta emitida por la Consejería Jurídica y Servicios Legales de la CDMX pues es imprecisa e incompleta por lo siguiente:</p> <p>La dirección electrónica http://www.consejeria.df.gob.mx/index.php/trans, opción Artículo 14 Fracción V, la información no está disponible.</p> <p>La "consulta pública mediante la página http://www.info.df.org.mx/in</p>
---	--	---



	<p>de titulación de los mismos, le informo que de conformidad con el Capítulo I, Administración de Personal, numeral 1.3.8 de la Circular UNO 2015, publicada en la Gaceta oficial del Distrito Federal, el día 18 de septiembre de 2015, no es requisito alguno el nombre de la Institución superior donde egresaron los jueces y secretarios, así como el año de titulación para su contratación, toda vez que como lo marca la normatividad arriba señalada, solo se solicita para los jueces como documento que acredite el máximo nivel académico, copia de la cédula profesional.</p> <p>Con relación al párrafo que antecede, en algunos casos el documento que acredita el máximo nivel académico para las personas que ocupan el puesto de Secretario es la copia de la cédula profesional, por tal motivo no es posible atender su petición favorablemente.</p> <p>En caso de las personas que ocupan el puesto de Secretarios que con base en la normatividad arriba citada hayan entregado como documento que acredite el máximo nivel académico, la carta de pasante de la carrera en derecho en los términos de la ley respectiva, le informo lo siguiente:</p> <p>Con base en el artículo 9, fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, el cual establece lo siguiente:</p> <p>Artículo 9, Cuando los entes públicos recaben datos personales deberán informar previamente a los interesados de forma expresa, precisa e inequívoca lo siguiente:</p> <p>V. De la posibilidad para que estos datos sean difundidos, en cuyo caso deberá constar el consentimiento expreso del interesado, salvo cuando se trate de datos personales que por disposición de una Ley sean considerados públicos;</p> <p>En tal sentido, los datos Personales considerados públicos, son consultables en el Portal de transparencia de la Consejería Jurídica 'y de Servicios Legales, en la</p>	<p>dex.php/prot-ege-tus-datospersonales/registro-y-consulta-de-sistemas-de-datos-personales.html debiendo ingresar al link Consulta pública de los sistemas de datos personales con los que cuentan los sujetos obligados del Distrito Federal (No se necesita clave o contraseña).</p> <p>Debiendo ingresar al registro electrónico seleccionando en categoría de Entes Públicos: Administración Pública Centralizada, y Oficialía mayor en lo concerniente al Ente Público..."No contiene la información</p>
--	---	---



	<p>siguiente pagina http://www.consejeriaidf.gob.mx/index.pho/trans debiendo ingresar al Artículo 14 fracción V.</p> <p>En relación al párrafo que antecede, los Datos Personales que requieren consentimiento expreso del interesado, estos se encuentran a cargo de la Oficialía Mayor, mediante el Sistema de Datos Personales denominado "Sistema de Administración de Recursos Humanos en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales", cuyo registro electrónico tiene acceso de consulta pública mediante la página http://www.infodforq.mx/index.php/protege-tusdatos-personales/registro-y-consulta-de-sistemas-de-datos-personales.html debiendo ingresar al link <u>Consulta pública de los sistemas de datos personales con los que cuentan los sujetos obligados del Distrito Federal (No se necesita clave o contraseña)</u>. Debiendo ingresar al registro electrónico seleccionando en categoría de Entes Públicos: Administración Pública Centralizada, y Oficialía Mayor en lo correspondiente al Ente Público, por lo que se citan los datos de contacto de la OIP de la Oficialía Mayor:</p> <p>Claudia Neria García</p> <p>Responsable de la Oficina de Información Pública</p> <p>Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06080</p> <p>Tel: 5345-8000 Ext. 1599</p> <p>Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 15:00 hs.</p> <p>Correo electrónico: oip.om@df.gob.mx</p> <p>Por todo lo arriba expuesto, y en mi carácter de Encargado de Seguridad del "Sistema de Administración de Recursos Humanos en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales", y como derecho de las personas en los términos del Artículo 5, título Segundo, Capítulo I principio Confidencialidad, y el Artículo 9</p>	<p>solicitada. Ambas opciones de búsqueda sugeridas en el oficio ELIMINADO documento que es parte integrante de la respuesta recibida.</p> <p>Además, desconozco porqué, información que por la naturaleza del cargo de los servidores públicos aludidos en mi solicitud de información y que debiera tener amplia publicación, "se encuentra PROTEGIDA ..."</p> <p>Sirva como ejemplo la información publicada por la misma página de la Consejería Jurídica y Servicios Legales de la</p>
--	--	--



	<p>fracción IV, de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y toda vez que la información solicitada se encuentra PROTEGIDA en el sistema de datos personales arriba citado, no puede ser difundida sin consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley, por lo tanto no es posible proporcionar la información de las personas antes mencionadas.” (sic)</p>	<p>CDMX vista en http://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/dgsl/directorio Que contiene Currículum, Perfil y Funciones de servidores públicos que ahí despachan ¿Cuál es la diferencia con mi solicitud?</p> <p>Adicionalmente el oficio de respuesta carece de firma del servidor público responsable.</p> <p>Se adjunta:</p> <p>2 archivos en formato PDF: Solicitud de Información y Respuesta recibida</p> <p>Dirección electrónica ELIMINADO Como medio de notificación</p>
--	---	---



		...” (sic)
--	--	------------

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado “Acuse de solicitud de acceso a la información pública”, del oficio sin número del doce de agosto de dos mil dieciséis y del escrito por el que el recurrente interpuso el presente recurso de revisión.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.



*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en relación a la solicitud de información, a fin de determinar si garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, en función de los agravios expresados.

Por lo anterior, resulta pertinente precisar que el recurrente en su recurso de revisión únicamente se agravió de la respuesta otorgada a sus requerimientos **3 y 5**, por lo que las respuestas emitidas a los diversos **1, 2 y 4** se deben tener como **actos consentidos** tácitamente y, en consecuencia, **quedan fuera del presente estudio**.

Sirven de apoyo a lo anterior, las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen:

No. Registro: 204,707

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Agosto de 1995

Tesis: VI.2o. J/21

Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.***

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.



Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 190,228

Jurisprudencia

Materia(s): Laboral, Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIII, Marzo de 2001

Tesis: I.1o.T. J/36

Página: 1617

ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO. Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos.

Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García.

Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García.

Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto.

Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto.

Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, página 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO.

Ahora bien, se advierte que la inconformidad del recurrente consistió en los



requerimientos **3 y 5**, mismos que tratan sobre el mismo punto, por lo que este Órgano Colegiado procede a su estudio en conjunto.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Registro No. 254906

Localización:

Séptima Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

72 Sexta Parte

Página: 59

Tesis Aislada

Materia(s): Común

CONCEPTOS DE VIOLACION. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. *No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia.*

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969.

Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

En ese sentido, al advertir que los agravios están encaminados a debatir la inconformidad brindada a la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, se estudiarán en conjunto y como único agravio.

Por lo expuesto, se procede al estudio de la información entregada por el Sujeto Obligado en su respuesta, a efecto de determinar si con ésta se satisfizo la solicitud de información del ahora recurrente, por lo que resulta procedente analizar los **agravios** formulados **en contra de la respuesta** otorgada, en los cuales se inconformó al considerar que **la misma por la era imprecisa e incompleta, porque en la dirección**



electrónica <http://www.consejeria.df.gob.mx/index.php/trans>, artículo 14, fracción V, la información **no estaba disponible**.

En ese sentido, la “consulta pública mediante la página <http://www.infodf.org.mx/index.php/protege-tus-datospersonales/registro-y-consulta-de-sistemas-de-datos-personales.html> debiendo ingresar al link Consulta pública de los sistemas de datos personales con los que cuentan los sujetos obligados del Distrito Federal (No se necesita clave o contraseña), debiendo ingresar al registro electrónico seleccionando en categoría de Entes Públicos: Administración Pública Centralizada, y Oficialía mayor en lo concerniente al Ente Público...”, **no contiene la información solicitada**, ambas opciones de búsqueda sugeridas en el oficio **ELIMINADO** documento que es parte integrante de la respuesta recibida.

Ahora bien, el Sujeto Obligado en su respuesta, con relación al nombre de la carrera, comunicó que con base en Capítulo II, Profesionalización de los Jueces y Secretarios de los Juzgados Cívicos de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, artículos 98 y 99, numeral II, que era requisito para ejercer como Juez ser Licenciado en Derecho, con cédula profesional expedida por la autoridad competente y tener por lo menos un año de ejercicio profesional.

Del mismo modo, el Sujeto Obligado informó que para ejercer como Secretario se debería ser Licenciado en Derecho, con cédula profesional expedida por el Sujeto o pasante de esa carrera en los términos de la ley respectiva.

Por otra parte, referente al nombre de la Institución Superior donde egresaron los Jueces y Secretarios, así como del año de titulación de los mismos, el Sujeto Obligado informó que de conformidad con el Capítulo I, Administración de Personal, numeral



1.3.8 de la Circular Uno 2015, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dieciocho de septiembre de dos mil quince, no era requisito alguno el nombre de la Institución Superior donde egresaron los Jueces y Secretarios, así como el año de titulación para su contratación, toda vez que como lo marcaba la normatividad sólo se solicitaba para los Jueces como documento que acreditara el máximo nivel académico copia de la cédula profesional.

Asimismo, el Sujeto Obligado indicó que en algunos casos el documento que acreditaba el máximo nivel académico para las personas que ocupan el puesto de Secretario era la copia de la cédula profesional, por tal motivo, no era posible atender su solicitud de información favorablemente.

Ahora bien, el Sujeto Obligado indicó que en caso de las personas que ocupaban el puesto de Secretarios hayan entregado como documento que acreditara el máximo nivel académico la carta de pasante de la carrera en Derecho en los términos de la ley respectiva, lo siguiente:

“ ...

Con base en el artículo 9, fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, el cual establece lo siguiente:

Artículo 9, Cuando los entes públicos recaben datos personales deberán informar previamente a los interesados de forma expresa, precisa e inequívoca lo siguiente:

*V. De la posibilidad para que estos datos sean difundidos, en cuyo caso deberá constar el consentimiento expreso del interesado, salvo cuando se trate de datos personales que por disposición de una Ley sean considerados públicos;
...” (sic)*

En ese sentido, el Sujeto Obligado indicó que los datos personales considerados públicos, eran consultables en su Portal de Transparencia, en la siguiente página



<http://www.consejeriaidf.gob.mx/index.php/trans>, debiendo ingresar al artículo 14, fracción V.

Asimismo, “En relación al párrafo que antecede, los Datos Personales que requieren consentimiento expreso del interesado, estos se encuentran a cargo de la Oficialía Mayor, mediante el Sistema de Datos Personales denominado "Sistema de Administración de Recursos Humanos en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales", cuyo registro electrónico tiene acceso de consulta pública mediante la página <http://www.infodf.ora.mx/index.php/protege-tusdatos-personales/registro-y-consulta-de-sistemas-de-datos-personales.html>, debiendo ingresar al link Consulta pública de los sistemas de datos personales con los que cuentan los sujetos obligados del Distrito Federal (No se necesita clave o contraseña). Debiendo ingresar al registro electrónico seleccionando en categoría de Entes Públicos: Administración Pública Centralizada, y Oficialía Mayor en lo correspondiente al Ente Público, por lo que se citan los datos de contacto de la OIP de la Oficialía Mayor, **Claudia Nería García Responsable de la Oficina de Información Pública**, Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06080, Tel: 5345-8000 Ext. 1599, Horario de atención lunes a viernes de 9:00 a 15:00 hrs, Correo electrónico: oip.om@df.gob.mx”.

Por lo anterior, se pudo apreciar que el Sujeto Obligado atendió la solicitud de información del ahora recurrente en relación a los agravios requeridos, toda vez que como informó con relación al nombre de la carrera que con base en el **CAPÍTULO II, PROFESIONALIZACIÓN DE LOS JUECES Y SECRETARIOS DE LOS JUZGADOS CÍVICOS**, de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, artículos 98 y 99, numeral II, que como requisito para ejercer como Juez debería ser Licenciado en Derecho, con cédula profesional expedida por el Sujeto y tener por lo menos un año de ejercicio profesional.



Asimismo, el Sujeto Obligado indicó que para ejercer como Secretario debería ser Licenciado en Derecho, con cédula profesional expedida por el Sujeto o pasante de esa carrera en los términos de la ley respectiva.

Por otra parte, referente al nombre de la Institución Superior donde egresaron los Jueces y Secretarios, así como del año de titulación de los mismos, el Sujeto Obligado informó que de conformidad con el Capítulo I, Administración de Personal, numeral 1.3.8 de la Circular Uno 2015, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dieciocho de septiembre de dos mil quince, no era requisito alguno el nombre de la Institución Superior donde egresaron los Jueces y Secretarios, así como el año de titulación para su contratación, toda vez que como lo marcaba la normatividad sólo se solicitaba para los Jueces como documento que acreditara el máximo nivel académico copia de la cédula profesional.

Al respecto, resulta pertinente citar la Circular Uno 2015, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dieciocho de septiembre de dos mil quince, el cual prevé:

1.3.8 *Para formalizar la relación laboral, la o el aspirante a ocupar una plaza en alguna de las Delegaciones, deberá entregar lo siguiente:*

I. *Formato de solicitud de empleo totalmente requisitado, el cual deberá apearse a lo establecido en la LPDPDF.*

II. *Copia certificada del Acta de Nacimiento.*

La o el aspirante deberá tener una edad mínima de 16 años y, en general, quien tenga una edad menor a 18 años, deberá contar con la autorización por escrito de los padres o tutor.

III. *Currículum vitae, sólo en el caso de personal de estructura.*

IV. *Cuando la o el aspirante sea de nacionalidad extranjera, deberá entregar copia de la FMM (Forma Migratoria Múltiple) y copia de su visa de visitante con permiso para realizar*



actividades remuneradas o de la visa de residente temporal por oferta de empleo, expedidas por el Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación.

V. Copia de identificación oficial vigente:

a) Credencial para votar;

b) Pasaporte vigente;

c) Cédula profesional; o

d) Comprobante de solicitud de cualquiera de los documentos señalados anteriormente (si alguno de los tres se encuentra en trámite), una vez que el solicitante cuente con el original, deberá proporcionar la copia respectiva.

VI. Copia del documento en donde conste la clave del Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.).

VII. Copia del documento en donde conste la Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.).

VIII. Copia del documento que acredite el nivel máximo de estudios.

IX. Copia del comprobante de domicilio reciente.

X. Dos fotografías tamaño infantil de frente.

XI. Escrito en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, que no tiene otro empleo en el GDF y que actualmente no tiene celebrado contrato alguno como prestador de servicios con el mismo GDF.

XII. Constancia de no inhabilitación que emite la CGDF, o bien escrito en el que manifieste que da su autorización para que el área de recursos humanos consulte en la CGDF, si se encuentra inhabilitado para ocupar un empleo o cargo en el servicio público y que en el caso de que se encuentre inhabilitado, queda enterado que no podrá ingresar a laborar en el GDF.

XIII. Constancia de remuneraciones cubiertas y retenciones efectuadas emitidas por otro patrón a que se refiere el numeral 1.12.1 de esta Circular.

XIV. Manifestación por escrito, si tiene un empleo fuera de la APDF y si en dicho empleo se aplica el subsidio para el empleo.



XV. Manifestación del empleado de no haber sido sujeto de jubilación mediante incorporación en algún programa de separación voluntaria.

XVI. Constancia de no inhabilitación expedida por la Secretaría de la Función Pública.

XVII. En caso de reingreso, el trabajador o la trabajadora que sea asignado a ocupar una plaza con tipo de nómina 1, deberá entregar copia del documento a través del cual efectuó su elección al régimen de pensiones al ISSSTE o un escrito en donde dé a conocer el régimen de pensiones en el que está registrado en el ISSSTE.

XVIII. En el caso particular de los aspirantes a ocupar plazas de "Haberes", adicionalmente deberán acreditar los conocimientos y aptitudes que señale el Instituto Técnico de Formación Policial y cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 26 de la LSPDF.

La o el aspirante que no cumpla con los requisitos asentados no podrá incorporarse a la APDF.

Asimismo; en caso de que la o el trabajador proporcione información falsa con relación a los requisitos antes citados, se procederá a su baja automáticamente, previa notificación al OIC que corresponda.

La responsabilidad por el incumplimiento de las presentes disposiciones, recaerá en la o el titular del área de Recursos Humanos de la Delegación que corresponda.

Por lo que hace a la creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales; la o el titular del área de Recursos Humanos de la Delegación; deberá observar lo dispuesto en la LPDPDF, así como en los Lineamientos para la PDPDF.

Se realizarán las anotaciones correspondientes, así las correcciones pertinentes en los registros, cuando la trabajadora o trabajador presenten una nueva acta por la reasignación para la concordancia sexo-genérica.

De los preceptos legales transcritos, se desprende que la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal es quien genera y archiva la documentación de los servidores públicos materia de la solicitud de información, en términos de la Circular Uno 2015, la cual prevé:

*Que siendo atribución de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, el despacho de las materias relativas a la **administración y desarrollo de personal**, la*



modernización, innovación, simplificación administrativa, mejora regulatoria y atención ciudadana; los recursos materiales; los servicios generales; las tecnologías de la información y comunicaciones; el patrimonio inmobiliario.

*Que una de las atribuciones que corresponden a la propia **Oficialía Mayor** consiste en **establecer, conducir, impulsar y difundir las políticas para regular la administración de recursos humanos y materiales, de servicios generales, de tecnologías de la información y comunicaciones, de bienes y servicios informáticos, del patrimonio inmobiliario, de los bienes muebles y del archivo documental, de la Administración Pública del Distrito Federal, a través de la emisión de la “Normatividad en Materia de Administración de Recursos”, conocida como Circular Uno, que establece las directrices para la ejecución, por parte de las y los servidores públicos adscritos, de las actividades inherentes a las materias antes referidas.***

De lo anterior, se desprende que la Oficialía Mayor del Distrito Federal es la competente para pronunciarse sobre esta parte de la solicitud de información del particular, tal y como el propio Sujeto Obligado lo señala en su respuesta, manifestando lo siguiente:

“En relación al párrafo que antecede, los Datos Personales que requieren consentimiento expreso del interesado, estos se encuentran a cargo de la Oficialía Mayor, mediante el Sistema de Datos Personales denominado “Sistema de Administración de Recursos Humanos en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales”, cuyo registro electrónico tiene acceso de consulta pública mediante la página <http://www.infodf.ora.mx/index.php/protege-tusdatos-personales/registro-y-consulta-de-sistemas-de-datos-personales.html>, debiendo ingresar al link Consulta pública de los sistemas de datos personales con los que cuentan los sujetos obligados del Distrito Federal (No se necesita clave o contraseña). Debiendo ingresar al registro electrónico seleccionando en categoría de Entes Públicos: Administración Pública Centralizada, y Oficialía Mayor en lo correspondiente al Ente Público, por lo que se citan los datos de contacto de la OIP de la Oficialía Mayor” (sic)

Asimismo, el Sujeto Obligado proporcionó sus datos de contacto, éstos siendo los siguientes:

*“**Claudia Neria García, Responsable de la Oficina de Información Pública, Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Col. Centro, Del, Cuauhtémoc, C.P. 06080, Tel: 5345-8000 Ext. 1599, Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 15:00 hrs, Correo electrónico: oip.om@df.gob.mx.”** (sic)*



De lo anterior, se desprende que el Sujeto Obligado atendió categóricamente la solicitud de información al proporcionarle al particular lo requerido y, asimismo, en aras de la máxima publicidad, le informó que respecto a las instituciones, carreras y títulos de los servidores públicos requeridos, quien detentaba dicha información era la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, entregando los *links* mencionados, mismos que al abrir no arrojan información alguna en virtud de que no se pueden abrir.

No obstante, de la respuesta se desprendió que el Sujeto Obligado le informó al particular que de acuerdo a la Circular Uno 2015 del dieciocho de septiembre de dos mil quince, referente al nombre de la Institución Superior donde egresaron los Jueces y Secretarios, así como del año de titulación de los mismos, que de conformidad con el Capítulo I, Administración de Personal, numeral 1.3.8 de la Circular Uno 2015, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dieciocho de septiembre de dos mil quince, que no era requisito alguno el nombre de la Institución Superior donde egresaron los Jueces y Secretarios, así como el año de titulación para su contratación, toda vez que como lo marcaba la normatividad, sólo se solicitó para los Jueces como documento que acreditara el máximo nivel académico copia de la cédula profesional.

Ahora bien, se entra al estudio de la inconformidad del recurrente en relación a: *“Sirva como ejemplo la información publicada por la misma página de la Consejería Jurídica y Servicios Legales de la CDMX vista en <http://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/dgsl/directorio> Que contiene Currículum, Perfil y Funciones de servidores públicos que ahí despachan ¿Cuál es la diferencia con mi solicitud”*.



Al respecto, se le debe decir al recurrente que lo manifestado resultan ser solamente apreciaciones subjetivas, en el entendido de que lo que publica el Sujeto Obligado en su Portal de Transparencia es referente al perfil o al Currículum, así como las funciones de los servidores públicos que ahí laboran y no en relación al título, carrera o Institución de donde egresaron los servidores públicos de referencia, motivo por el cual su agravio es **infundado**.

En ese sentido, respecto a que “**el oficio de respuesta carece de firma del servidor público responsable**”, se le debe decir al recurrente que en relación a su inconformidad que el medio de identificación electrónica como elemento de seguridad para acceder al sistema electrónico “**INFOMEX**” y reconocer como auténtica la información enviada es la **clave de usuario y contraseña**, y **los elementos de seguridad** del sistema que los particulares obtienen al registrarse en ese sistema y utilizarán para dar seguimiento a sus solicitudes y recibir notificaciones y la información, en su caso, **tiene plena validez**, en virtud de que es un componente del sistema que permite a los sujetos obligados la recepción de las solicitudes directamente en el mismo, así como darles respuesta y realizar las notificaciones correspondientes a través del sistema; igualmente permite la impresión de las fichas de pago por reproducción y envío de información, de acuerdo con las opciones elegidas, así como la presentación de recursos de revisión ante este Instituto.

Asimismo, el Sujeto Obligado que remita información mediante el sistema electrónico “**INFOMEX**” **tiene las atribuciones suficientes** para informar de esa manera, debidamente fundado y motivado, sobre el tema expuesto en la solicitud de información.

De lo anterior, se puede advertir que la inconformidad del recurrente en relación a la falta de firma del documento es **infundada**, en virtud de que como ha quedado



establecido, la falta de firma autógrafa en respuestas entregadas a través del sistema electrónico “INFOMEX” **cuenta con un certificado como medio de identificación electrónica**, razón por la cual, aún cuando los documentos entregados a los particulares por el medio en cuestión **carezcan de la firma autógrafa del servidor público emisor del acto, los mismos revisten de plena autenticidad, validez y certeza respecto de la información enviada** del Sujeto emisor y la fecha de envío, y **todo documento emitido por el sistema tiene el carácter de auténtico.**

Aunado a Lo anterior, este Instituto considera necesario citar lo establecido en los artículos 1, 6, fracción XLI y 21, primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que prevén lo siguiente:

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. *La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

Artículo 6. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

...



XLI. Sujetos Obligados: *De manera enunciativa más no limitativa a la autoridad, entidad, órgano u organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; a los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales; Órganos Autónomos, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, **Sindicato**, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público;*

...

CAPÍTULO III

DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

Artículo 21. *Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.*

De los preceptos legales transcritos, se desprende lo siguiente:

- La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados.
- Todo aquel Organismo que recibe y ejerce recursos públicos es considerado un Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Ahora bien, como ya se señaló, el Sujeto Obligado se pronunció y respondió de manera oportuna la solicitud de información del particular, haciendo del conocimiento que con base en la profesionalización de los Jueces y Secretarios de los Juzgados Cívicos, con fundamento en la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, artículos 98 y 99, numeral



II, que como requisito para ejercer como **Juez debería ser Licenciado en Derecho, con cédula profesional expedida por el Sujeto y tener por lo menos un año de ejercicio profesional.**

Asimismo, el Sujeto Obligado indicó que para ejercer como Secretario debería ser Licenciado en Derecho, con cédula profesional expedida por el Sujeto o pasante de esa carrera en los términos de la ley respectiva.

Por otra parte, referente al nombre de la Institución Superior donde egresaron los Jueces y Secretarios, así como del año de titulación de los mismos, el Sujeto Obligado informó que de conformidad con el Capítulo I, Administración de Personal, numeral 1.3.8 de la Circular Uno 2015, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dieciocho de septiembre de dos mil quince, no era requisito alguno el nombre de la Institución Superior donde egresaron los Jueces y Secretarios, así como el año de titulación para su contratación, toda vez que como lo marcaba la normatividad sólo se solicitaba para los Jueces como documento que acreditara el máximo nivel académico copia de la cédula profesional.

En tal virtud, resulta evidente para este Instituto que contrario a lo manifestado por el recurrente al interponer el presente recurso de revisión, el Sujeto Obligado proporcionó una respuesta congruente, fundada y motivada, en virtud de que entregó la información tal y como se encontraba en su archivos, situación que fue hecha del conocimiento del particular a través de la respuesta emitida.

En consecuencia, del estudio realizado por este Órgano Colegiado a la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, se advierte que a través de la misma fueron atendidos en sus extremos los requerimientos formulados por el particular en la solicitud de



información, cumpliéndose así con los elementos de validez de congruencia y exhaustividad previstos en la fracción X, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual prevé:

TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*

Del precepto legal transcrito, se desprende que son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones expuestas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan y guarden concordancia entre lo requerido y la respuesta y, por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre cada punto, sirviendo de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108



CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Del mismo modo, al fundar y motivar debidamente la respuesta, el Sujeto Obligado actuó con apego a lo establecido en la fracción VIII, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual prevé:

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo



existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

Del precepto legal transcrito, se desprende que para que un acto sea considerado válido debe estar fundado y motivado, es decir, **citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso**, siendo aplicable la siguiente Jurisprudencia emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, perteneciente a la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, III, Marzo de 1996, página 769, la cual dispone:

No. Registro: 203,143

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

III, Marzo de 1996

Tesis: VI.2o. J/43

Página: 769

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. *La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez. Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón. Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez. Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.*



Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz

Asimismo, el Sujeto Obligado actuó con apego a los principios de certeza jurídica, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, profesionalismo y transparencia consagrados en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con los objetivos previstos en los artículos 12, 13 y 14 de la ley de la materia, los cuales prevén:

Capítulo II

DE LOS PRINCIPIOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 11. *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

Artículo 12. *Es obligación del Instituto otorgar las medidas pertinentes para asegurar el acceso a la información de todas las personas en igualdad de condiciones con las demás. Toda persona tiene Derecho de Acceso a la Información Pública, sin discriminación, por motivo alguno.*

Está prohibida toda discriminación que menoscabe o anule la transparencia o acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados.

Artículo 13. *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

Esto es así, ya que el Ente Obligado emitió un pronunciamiento categórico respecto de lo solicitado e hizo entrega de la información requerida que se encontraba en sus archivos.



En tal virtud, es evidente para este Instituto que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado se encuentra investida de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos **5 y 32** de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, los cuales prevén:

Artículo 5.- *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.*

Artículo 32.-...

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.

Por lo anterior, este Instituto determina como **infundado** los agravios del recurrente, ya que el Sujeto Obligado respondió acorde a la normatividad aplicable al caso, por lo que nunca negó la información al particular, en virtud de que nunca hubo silencio, ya que entregó lo que se encontraba en sus archivos e hizo un pronunciamiento categórico en relación con lo solicitado.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **confirmar** la respuesta emitida por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.



QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el catorce de septiembre de dos mil dieciséis, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**